República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2021-00273

DEMANDANTES: MARLEN CARRILLO TRIVIÑO.

DEMANDADOS: JOSE ARTURO SARMIENTO y OTROS.

Notificada la pasiva representada por curador ad litem, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, atendiendo a que el presente trámite se surte en <u>única instancia</u>, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.
- 1.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-7509, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las <u>q sel</u> del día <u>tal</u> del mes de las <u>q sel</u> del mes

1.3.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración de testigos a los señores AGAPITO MURCIA RINCON, JESUS ANTONIO MURCIA ALARCON, JAIRO MURCIA SANTANA y GABRIEL RODRIGUEZ, conforme al cuestionario que le formulará la apoderada judicial del extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en esta providencia.

Líbrense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en éste auto.

TERCERO: Los apoderados y Curador Ad-Litem, se deberán unir a la audiencia de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso. Para la fecha y hora señalada los profesionales, deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

CUARTO: Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí establecidas.

QUINTO: Notifiquese esta decisión por estado -inc. 2 numeral 1 Art. 372

Ibidem-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ